



Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios, Consumo y Producción "DON BOSCO" Ltda.

ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1°. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Don Bosco Ltda., fundada el 04 de diciembre de 1.988, reconocida su personería jurídica por Decreto N° 1.847 del 27 de febrero de 1.989, en adelante se denominará Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios, Consumo y Producción Don Bosco Ltda., la que se registró por estos Estatutos y por las disposiciones contenidas en la Ley N°438 del 21 de octubre de 1.994 y el Decreto Reglamentario N°14.052 del 3 de Julio de 1.996, los que en adelante, en estos Estatutos, se denominarán “ LA LEY” y el “REGLAMENTO” respectivamente.

Art. 2°. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si se dieran algunas de las causales enunciadas en el Art. 95° de la Ley.

Art. 3°. Domicilio: El domicilio de la Cooperativa queda fijado en las calles Centenario 2446 y Tte. Delicio Insfrán de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer e instalar sucursales, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 4°. Régimen Jurídico: Este Estatuto, sus reglamentaciones, la Ley y el Reglamento, constituyen su base legal u ordenamiento jurídico, a los cuales estarán sujetos las autoridades, los socios, y todo el desenvolvimiento Institucional.

CAPITULO II DE SUS FINES Y OBJETIVOS

Art. 5° De los Fines: Los fines que como entidad económica sin fines de lucro persigue dentro del régimen Cooperativo, son:

- a) Mejorar la condición social, profesional y económica de sus socios;
- b) Realizar toda actividad lícita acorde con los fines societarios, con las leyes vigentes en el país y los principios universales del Cooperativismo;
- c) Fomentar y promover la educación Cooperativa.



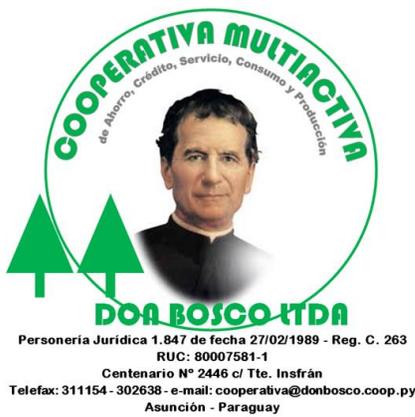
Art. 6° Cumplimiento de los Fines: Para el cumplimiento de los fines enunciados en el Art. 5° la Cooperativa podrá recibir aportes y depósitos de

los socios, otorgar préstamos a sus socios, adquirir o enajenar bienes de toda clase, hipotecar, ceder o alquilar sus propios bienes, constituir o retirar depósitos, suscribir y cumplir cualquier clase de contratos con personas, firmas, sociedades, entidades privadas y/o públicas, tomar dinero en préstamo para cualquier fin de la Cooperativa, dar o recibir donaciones, subsidios o legados. Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando la Cooperativa facultada a realizar todo lo que más convenga a sus intereses, sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

OBJETIVOS

Art. 7° Objetivos: A los efectos de los objetivos enunciados en el artículo 6° la Cooperativa podrá:

- a. Obtener préstamos de entidades crediticias de origen nacional o extranjero, con aval o sin él, mediante el descuento de los documentos en cartera, otra forma legal admitida, destinados al cumplimiento de los objetivos señalados en el inciso b) que precede.
- b. Asociarse a otras entidades cooperativas de primero o segundo grado. de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c. Importar vehículos y equipos de oficina para su uso exclusivo.
- d. Realizar toda actividad lícita, acorde con los fines societarios, con las leyes vigentes y los principios universales del Cooperativismo.
- e. Ejecutar programas de educación y capacitación destinados a sus socios en los principios, doctrina y filosofía del cooperativismo.
- f. Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc., para el uso de la Cooperativa y de sus socios y sus familiares, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente.
- g. Asesorar técnica y jurídicamente a sus socios / as en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
- h. Apoyar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
- i) A los efectos del cumplimiento de los objetivos enunciados en los incisos a, c, f, de este Artículo, el Consejo deberá estar autorizado por Asamblea.-
- j) Adquisición de terrenos, viviendas individuales o colectivas, o construcción, sea por la administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarla en uso o propiedad a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo.



- k) Adquisición, enajenación, permuta, locación, hipoteca, constitución de prenda y gravámenes, en las condiciones más ventajosas posibles, de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos.
- l) Recepción de depósito de dinero en caja de Ahorro a la vista o a plazo fijo y, conceder dinero en préstamo con garantía real y/o personal de conformidad con la reglamentación dispuesta por el Consejo de Administración.
- m) A los efectos del cumplimiento de las actividades enunciadas en los incisos j, k, de este Artículo, el Consejo deberá estar autorizado por Asamblea Extraordinaria.-

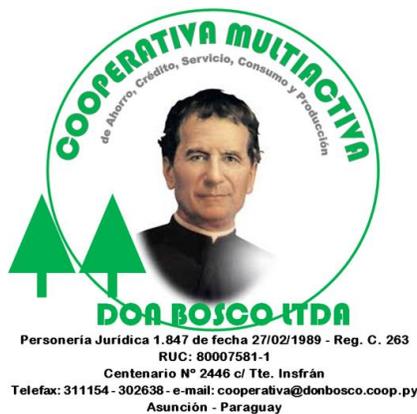
ACTIVIDADES

Art. 8°. La Cooperativa regulará sus actividades para el cumplimiento de sus fines y objetivos enunciados de conformidad con los valores y principios del Cooperativismo.

PRINCIPIOS

Art. 9°. Los principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes Principios Universales del Cooperativismo, reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), y son:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios;
- b) Gobierno democrático traducido en la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados independientemente del monto de sus aportes;
- c) Neutralidad en materia de política partidaria, confesión, religiosa raza o nacionalidad;
- d) Limitación al capital aportado por los socios;
- e) Distribución no lucrativa del excedente y en proporción directa a la utilización por los socios de los servicios de la Cooperativa, o de acuerdo con la participación de los mismos en los trabajos emprendidos en común;
- f) Fomento de la Educación Cooperativa como medio de promoción del desarrollo de la comunidad;
- g) La integración Cooperativa y a otras organizaciones afines; y,



CAPITULO III DE LOS SOCIOS

REQUISITOS PARA SER SOCIOS:

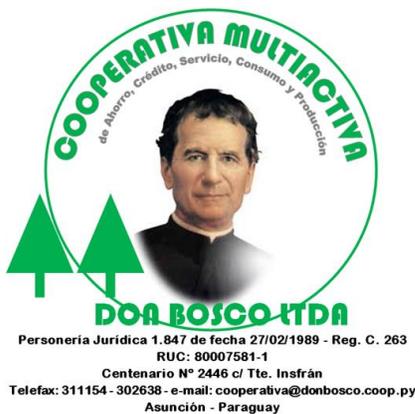
Art. 10°. Para Ser Socio: Podrán asociarse a la Cooperativa las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 18 años de edad y no estar afectado por incapacidad legal alguna.
- b. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para los fines legales pertinentes, será la fecha de sesión del Consejo de Administración que resolvió aprobar la admisión.
- c. Suscribir un certificado de aportación de Gs 144.000. Integrar al momento del ingreso, como mínimo el 10% y el saldo en once cuotas mensuales iguales, podrá abonarse totalmente de una sola vez. El monto total del certificado de aportación, puede ser modificado solamente por Asamblea Extraordinaria.-
- d. Abonar una contribución inicial no reembolsable para gastos administrativos, el monto de ésta será establecido por el Consejo de Administración.
- e) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión para ser aprobada por dicho órgano. Una vez aprobada la misma por el CONAD el solicitante tendrá un plazo de 30 días corridos para regularizar su admisión. Pasado el plazo queda sin efecto la solicitud.-
- f) No tener sanción por parte de la Cooperativa o de otra entidad Cooperativa.-

ASOCIACION DE PERSONAS JURIDICAS

Art. 11°. ASOCIACION DE PERSONAS JURIDICA. Las Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la cooperativa toda vez que cumplan, además los requisitos indicados en los incisos c, d y e, del artículo anterior.

Art.12°: Datos del Solicitante: La solicitud de admisión que se presenta al Consejo de Administración deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad paraguaya, domicilio permanente, manifestación expresa de conocer y aceptar este estatuto, nombre y firma de un referente y del solicitante. Si se tratare de extranjero/a, deberá presentar indefectiblemente, el certificado de radicación permanente.

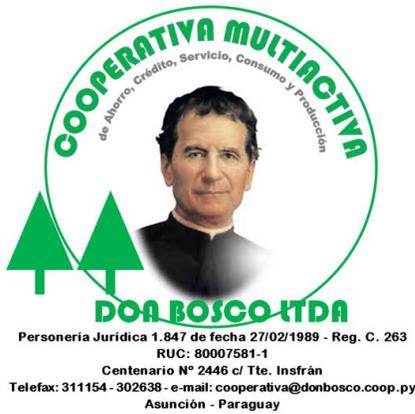


Art. 13° De conformidad al art. 27° de la Ley la responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones contraídas para la sociedad, se limita al monto de sus aportes de capital.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 14°. Derechos de los Socios: A todos los socios corresponden igualdad de derechos y obligaciones, independientemente del monto de sus aportes. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios que presta la Cooperativa, en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos establecidos.
- b. Percibir los intereses sobre los aportes de capital y participar de los retornos anuales si los hubiere, en las condiciones que determine la Asamblea.-
- c. Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la Cooperativa.
- d. Recurrir en grado de reconsideración al Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea General en los casos en que el asociado creyere lesionado su derecho o afectada su situación societaria.
- e. Presentar ante la Junta de Vigilancia las quejas por supuesta infracción a la Ley, el Estatuto y las Reglamentaciones que sean atribuibles a los directivos.
- f. Presentar al Consejo de Administración denuncias o quejas sobre empleados, referente a cualquier anomalía que se produzca en la atención de los mismos o en la prestación de los servicios, igualmente referente a socios que cometieran violaciones Estatutarias.-
- g. Solicitar conjuntamente con otros asociados por el conducto correspondiente, la convocatoria de Asambleas conforme a lo establecido en el Art. 55 de la Ley.
- h. Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración. De las sanciones aplicadas podrá apelar ante la Asamblea y mientras no queden éstas confirmadas, los socios no pierden su calidad de tales, conforme al Art. 32 de la Ley.
- i. Participar en las asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. A todos / as los /as socios / as les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas.
- j. Elegir y ser elegido en asamblea, para ocupar cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, o el Tribunal Electoral Independiente. Ser elegido por el Consejo de Administración, para ocupar cargos en los distintos Comités Auxiliares.



k. Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o en su caso, al Instituto Nacional de Cooperativismo, toda anomalía que observare en el funcionamiento de la Cooperativa;

l. Solicitar al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente cualquier información relacionada con su situación societaria particular o hechos de carácter institucional que deberán ser evacuados por el Estamento requerido en un plazo de 10(diez) días hábiles a ser contados a partir del día siguiente de la presentación.-

DEBERES DE LOS SOCIOS

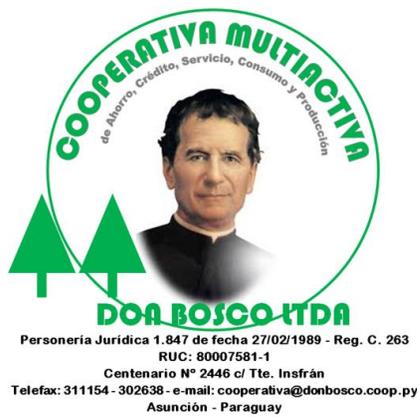
Art. 15°. Son deberes de los socios:

- a) Suscribir, anualmente, como mínimo, un certificado de aportación e integrar en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Si se hiciera un aporte mayor, será considerado extraordinario y válido como aporte solamente para ese ejercicio.
- b) Suscribir e integrar, como mínimo anualmente, en la forma y en las condiciones establecidas en el Art. 10, inciso c. Si se hiciera un aporte mayor, será considerado extraordinario y válido como aporte solamente para ese ejercicio.
- c) Asistir a los actos, reuniones y Asambleas, para las cuales fueran convocados en forma legal y estatutaria.
- d) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubran.
- e) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa.
- f) Pagar con puntualidad sus compromisos económicos.
- g) Practicar los principios y valores cooperativos.

PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

Art. 16° Pérdida de la calidad de socio. La Calidad de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

- A. Fallecimiento de la persona física o disolución de las personas jurídicas;
- B. Por sentencia ejecutoriada emanada de autoridades competentes, por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- C. Pérdida del aporte de capital como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma Cooperativa.
- D. Renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y debidamente aceptada por este organismo;
- E. Por incumplimiento de obligaciones societarias (aporte y solidaridad) durante un ejercicio económico.
- F. Exclusión y
- G. Expulsión.



RENUNCIA DEL SOCIO

Art. 17°: Renuncia: El socio puede renunciar a la cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará su decisión por escrito al Consejo de Administración. Este Organismo podrá rechazar si el renunciante está cumpliendo alguna sanción de suspensión o se encontrare en proceso de Sumario. El citado Órgano tampoco aceptará renuncia en caso de que el solicitante no haya rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la cooperativa, o cuando la entidad hubiere hecho convocatoria de acreedores o fuera declarada en quiebra.

Art. 18°: La solicitud de retiro que no haya producido reparos por parte del Consejo de Administración, surte sus efectos legales a partir de la fecha de presentación en secretaría. Se reputará aceptación tácita la renuncia al hecho de que el Consejo no haya comunicado determinación alguna al interesado en plazo máximo de treinta (30) días corridos, computados desde la fecha de presentación en secretaría.

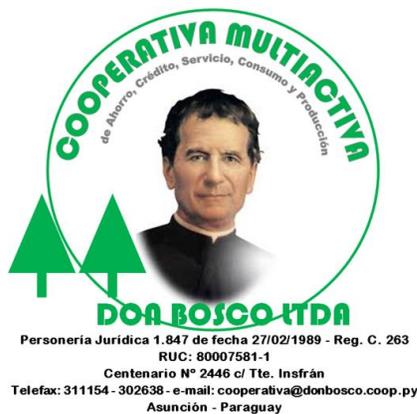
Art. 19°: En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de treinta (30) días (corridos) cumpla con los requisitos, si el socio no lo hiciera, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión del registro social y ordenará la liquidación de sus haberes.

Art. 20°: Efectos de la Renuncia: La fecha en que el Socio presente la renuncia es la que registrará para los fines legales correspondientes, aun cuando dicha renuncia haya sido aceptada en fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia. En este último caso se considerará la existencia de una aceptación tácita de la renuncia.

Art. 21: Retiro: El retiro del socio es un derecho, pero no podrá ser ejercido intempestivamente ni los beneficios que le corresponda exigidos de inmediato. En ningún caso el retiro dará derecho al socio a una participación proporcional de los fondos de reserva u otros fondos específicos de la sociedad.

Art. 22: Renuncias Simultáneas: El Consejo de Administración no aceptará renuncias simultáneas y colectivas de cinco o más socios /as. Por renuncia simultánea se entenderá lo que es presentada en un mismo escrito.

Art. 23: Exclusión: La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el/ la socio / a cuando el socio haya incurrido en las causales establecidas en el Art 16 inc/ c de este estatuto.



Art. 24: Expulsión: La expulsión implica medida disciplinaria adoptada por el Consejo de Administración de conformidad al dictamen de un sumario practicado con todas las formalidades de las disposiciones de este estatuto, conforme al Art. 32 de la Ley 438/94, y según las causales establecidas en el Art. 165 de este estatuto.

Art. 25°. - Reintegro de Ex socios / as. Los socios / as que fueron expulsados /as de la Cooperativa, no podrán ser readmitidos /as. Los/as excluidos/as podrán ser readmitidos/as , mientras que los renunciantes deben aguardar noventa días. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula. En caso de demanda judicial de la Cooperativa por deuda, el afectado podrá solicitar su reingreso después de haber transcurrido dos (2) años y luego de haber satisfecho sus obligaciones con la Cooperativa.

Art. 26°. En los casos de pérdida de la calidad de socio se realizará la liquidación conforme lo establece el Art. 33 de la Ley 438/94.-

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I **DEL PATRIMONIO**

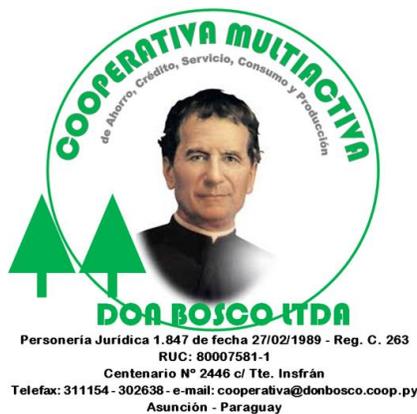
Art. 27°. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El capital social aportado por los socios.
- b) Los fondos de reservas previstos en la Ley, estos estatutos y los que creasen las Asambleas para fines específicos.
- c) Las donaciones, legados o subsidios que le fueran acordado.

Art. 28°. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto, y documentadas en los certificados de aportaciones en la forma prevista en el Art. 38 de la Ley y 32 del reglamento.

Art. 29°. El aumento del capital social se producirá automáticamente por: a) Incorporación de nuevos socios.

- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, conforme al Art. 15 inc. a) de este estatuto o por resolución de una asamblea general.
- c) Los intereses y retornos que las Asambleas acuerden capitalizar o constituir con ellos un fondo rotatorio de crédito.



Art. 30°.-Valor del Certificado de Aportación: El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Gs 144.000 anuales. La Cooperativa podrá emitir títulos que representan más de un certificado de aportación, conforme a la siguiente escala:

- a) La Serie A corresponderá a un certificado de aportación.
- b) Con la Serie B se individualizarán a los títulos que contengan diez certificados de aportación.
- c) La Serie C corresponderá a los títulos que representen cincuenta certificados de aportación.

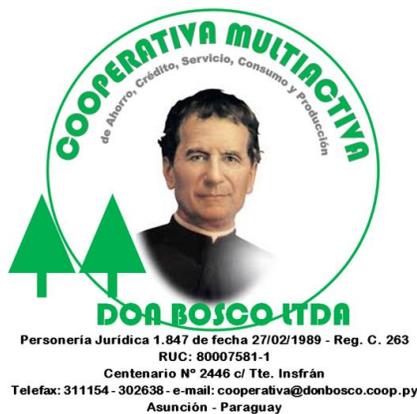
La numeración de los certificados y títulos de aportación será correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 31°. **Certificados:** Los certificados de aportación, al igual que los títulos de certificados de aportaciones, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente serán transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesario una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario.

Art. 32°. **De los Excedentes:** Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Art. 42, inc. d) de la Ley. Para el pago de los intereses sobre las aportaciones parciales se observarán las disposiciones contenidas en la última parte del Art. 40 de la ley.

Art. 33°.- Capital Máximo: Ningún socio / a podrá tener por si o por interpósita persona un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art. 34°. **Irrepartibilidad de las Reservas:** Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este estatuto o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios / as. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aun en el supuesto de disolución de la entidad. A excepción de la reserva del revaluó cuyo destino será tratado conforme al Art. 36 de este Estatuto.-



Sección II. Del Revalúo del Activo

Art. 35°. Bienes del Activo. Los bienes que integran el Activo de la Cooperativa podrán ser objeto de revalúo, a fin de ajustar sus respectivos valores a las condiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 36°. Destino del Revalúo. Por decisión de asamblea, el incremento por revalúo, podrá destinarse a una cuenta reserva de revalúo o capitalización. En este supuesto, se tomara en cuenta el monto del Capital integrado por cada socio /a y la antigüedad del mismo.

SECCION III

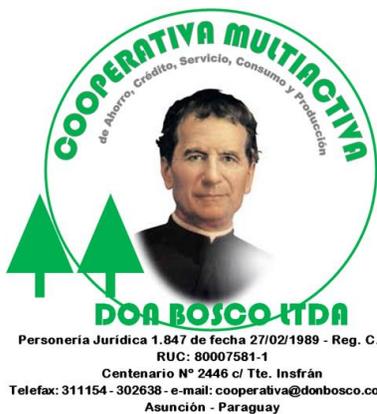
DE LOS REINTEGROS DE CERTIFICADOS DE

APORTACIONES Y OTROS HABERES

Art. 37°. Oportunidad de Reintegro El importe de los certificados de aportación será reintegrado a los socios que dejasen de pertenecer a la Sociedad, la que se efectuará, en todos los casos, después del cierre del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación y una vez que la asamblea haya aprobado el balance respectivo. No podrá hacerse reintegros parciales en ese concepto

Art. 38°. Límites de Reintegro: Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el diez por ciento del capital integrado que tuviere la cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultáneas el orden se establecerá por sorteo.

Art. 39°. Reintegro por Fallecimiento: En caso de cesación por fallecimiento, el Consejo de Administración, no podrá reintegrar el valor de los certificados de Aportación y otros haberes a los derechos habientes del causante, hasta tanto éstos acrediten fehacientemente sus condiciones legales invocadas. En caso de que no existieren herederos, o no se presentaren en un plazo de 12 meses la Cooperativa publicará con avisos por 30 días corridos en sus oficinas para que los herederos se presenten, en caso de no presentarse el capital será transferido a una cuenta especial de la Cooperativa.-



Art.40°. Liquidación del Reintegro: Para procederse al reintegro del valor de los Certificados de Aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socios, se formulará una liquidación en la que incluirán la suma total efectivamente integrada por el cesante en concepto de Capital Social, los intereses y excedentes aún no pagados que le corresponde, los aportes en concepto de ahorro y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas producidas en fecha de su cesación y el saldo de los cargos diferidos provenientes de gastos de constitución de la Cooperativa si los hubiera.

El saldo así establecido se pagará al titular de acuerdo a las disponibilidades y a la resolución del Consejo dentro de los 90 días posteriores a la Asamblea.

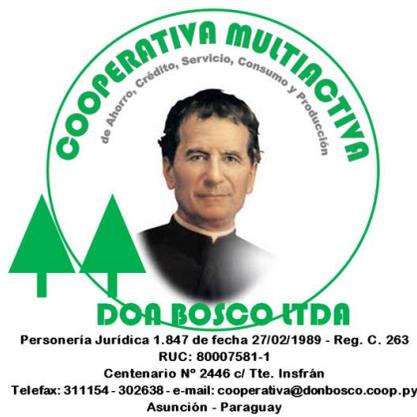
Art. 41°. Reintegro Anticipado: El Estatuto Social podrá contemplar el reintegro anticipado del saldo que surja de la liquidación provisional que se practique a la fecha de la cesación. Si al cierre del ejercicio económico correspondiere el pago de interés y de retorno calculados de acuerdo al artículo anterior, la cooperativa pondrá a disposición del beneficiario el monto respectivo, a fin de que lo retire.

SECCION IV

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art.42°. Distribución de los Excedentes: De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, los intereses sobre los ahorros, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las provisiones y las provisiones. El saldo así obtenido constituye el excedente del ejercicio, el que se distribuirá en la siguiente forma:

- a) Un mínimo del 10% se destinará al fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 25% del Capital Social Integrado.
- b) Un mínimo del 10% se destinará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.
- c) Hasta el 30% para pago de interés sobre el capital aportado por los socios en la forma, prevista del Art. 42 inc. d) de la Ley.-
- d) Los fondos especiales que la asamblea acuerde:
- e) El 3% para la finalidad prevista en el inc. f) del Art. 42 de la Ley.



f) El remanente se abonará a los socios en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa sin perjuicio de que la Asamblea pueda crear de los excedentes fondos para fines específicos.

Art. 43°. Fondos Acumulados: Cuando se acumulen fondos que excedan el límite establecido por el inciso a) del Art. Anterior la asamblea podrá disponer su distribución o su capitalización entregando certificados de aportación a los socios en la proporción que les corresponda.

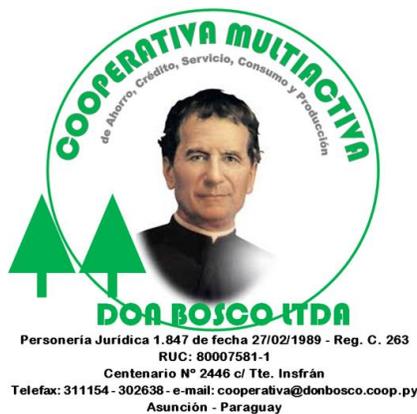
Art. 44°. Ejercicio Económico: El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1° enero al 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha, la Entidad cerrará todos sus Estados Contables, levantará un inventario general de sus bienes, formulará un balance general con el cuadro de pérdidas y excedentes y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, un comentario de la situación social económica, y financiera y la proposición acerca de la distribución de los excedentes del ejercicio, si lo hubiere.

Art. 45°. Enjugamiento de Pérdida: Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de asamblea y previo uso de las reservas legales si existieran, será cubierto en la forma regulada en el Art. 43 de la Ley. No podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicio anteriores.

Art. 46°. Reserva Legal: La reserva Legal y el Fondo de Fomento de la Educación son bienes irrepetibles. El primero será utilizado para cubrir eventuales pérdidas de la Cooperativa y el segundo en la ejecución de programas de educación entre socios de la entidad.

Art. 47°. - Régimen de Retiros, Retornos e Intereses: Se procederá conforme a lo establecido en el Art. 46 del Decreto Reglamentario.

CAPITULO V



DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 48°. Registros Sociales: La Cooperativa llevará los siguientes libros de Registros Sociales:

- a) Un Libro de Actas de Asambleas.
- b) Un Libro de Actas del Consejo de Administración.
- c) Un Libro de Actas de la Junta de Vigilancia.
- d) Un libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente.
- e) Un Libro de Asistencia a Asambleas.
- f) Un Libro de Registro de Socios.
- g) Libros de Actas de sesiones de cada comité auxiliar.
- h) Un libro de Registro de Perdida de la calidad de Socios
- i) Libro de Asistencias de Órganos Electivos, Comités Auxiliares y Otros.-

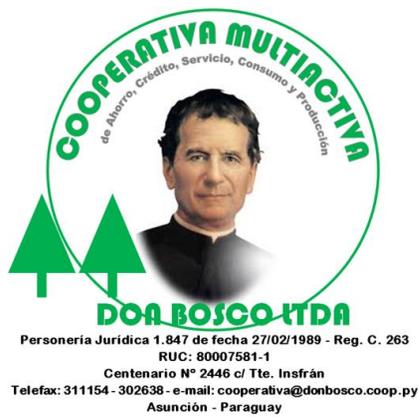
Art. 49°. Libros Contables: La contabilidad será llevada en idioma Castellano y con normas establecidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables de la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balance de Sumas y Saldos;
- d) Libro Mayor;

Art. 50°. Libros Auxiliares: Además de estos libros contables principales de la Sociedad, podrá llevarse otros libros auxiliares conforme con las exigencias de su volumen operativo y siempre con la finalidad de contar con un juego de libros de registros contables que permita a propios y terceros verificar con mayor celeridad y exactitud posible la verdadera situación económico-financiera de la entidad en cualquier momento.

Art. 51°. Rubricación de Libros: Tanto los libros principales de registros contables, así como los de registros sociales y los auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin que merezcan fe en juicio, siempre que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

CAPITULO VI



DE LAS AUTORIDADES

Art. 52° Las Autoridades: Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional y administrativa, del control interno, de la ejecución de los negocios y demás actividades societarias; conforme a las atribuciones que los Estatutos y la Ley le confieran a cada uno de ellos son:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. La Junta de Vigilancia
- d. El Tribunal Electoral Independiente

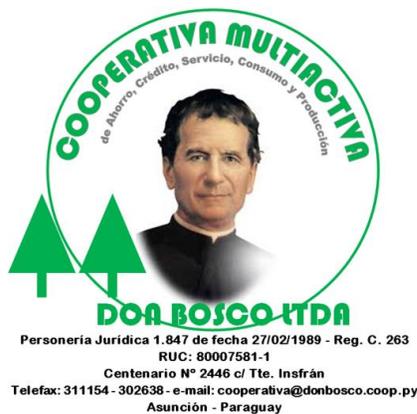
SECCION I

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 53° Las Asambleas Generales constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa y podrán ser ordinarias y extraordinarias. Para que tengan validez sus resoluciones deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y acatadas por los demás órganos y los socios, sean éstos disconformes o ausentes.

Art. 54° .Las Asambleas Ordinarias: Las Asambleas Ordinarias se caracterizan por:

- a) Llevarse a cabo a más tardar dentro de los 120 días del cierre del ejercicio económico financiero
- b) Convocarse por el Consejo de Administración y en su defecto por la Junta de Vigilancia con una anticipación de veinte (20) días como mínimo respecto al de la fecha de su realización. Podrán ser también convocadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio, en el caso que ninguno de los organismos nombrados haya procedido a su convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 55° de la Ley y Art. 54 del Reglamento.
- c) Ir sus convocatorias acompañadas de un ejemplar de la memoria del balance con el cuadro de resultados, del informe y dictamen de la Junta de Vigilancia, y de nominas de autoridades con especificación del término del mandato de cada uno.
- d) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:

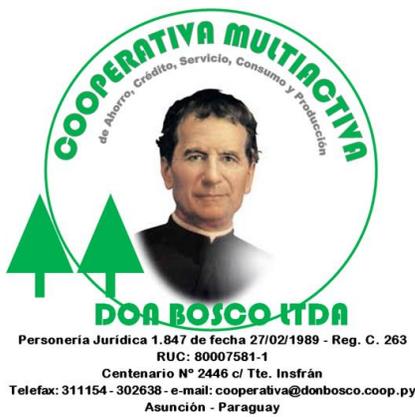


- e) Lectura y consideración de la Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro Demostrativo de excedentes o pérdidas, informe y dictamen de la Junta de Vigilancia y lectura del informe de la Auditoría Externa.
- f) Distribución de excedentes en caso de que se produjeran.
- g) Plan General de Trabajos y Presupuesto general de Gastos y Recursos para el ejercicio en curso.
- h) Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia el Tribunal Electoral Independiente Fijación del límite máximo de préstamo que podrá contratar el Consejo de Administración.

Art.55°. Las Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias tendrán las siguientes características:

- a) Se podrán llevar a cabo en cualquier momento con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el orden del día respectivo.
- b) Serán convocadas con veinte (20) días de anticipación como mínimo por el Consejo de Administración a iniciativa propia o a pedido de la Junta de Vigilancia o del 20 % como mínimo del total de socios, cuando el número de inscriptos no supere cuatrocientos (400). Serán convocadas directamente por la Junta de Vigilancia en caso de no prosperar la solicitud presentada al Consejo de Administración. El Instituto Nacional de Cooperativismo podrá igualmente convocarla extraordinariamente en caso que el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no dé curso favorable a la solicitud presentada por el porcentaje de socios señalado; conforme a lo previsto en la última parte del párrafo 3° del Art. 55 de la Ley y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 58 del Decreto Reglamentario.
- c) Cuando la cantidad de socios de la cooperativa supere 400, las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria serán válidas cuando la solicitud se realiza atendiendo, la siguiente escala de cantidad y porcentaje de socios.
 - * De 401 socios hasta 1.000 socios 15%
 - * De 1.001 socios hasta 2.000 socios 13%
 - * De 2.001 socios hasta 5.000 socios 10%
 - * De 5.000 socios y más: 8%
- d) Elección de Autoridades en caso de Acefalia, de cualquiera de los órganos electivos.-

Art. 56°: Solicitud de Asamblea Extraordinaria: Para que resulte procedente el pedido de convocatoria de asamblea extraordinaria presentado por el porcentaje de socios / as establecido en el artículo anterior, los firmantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio



deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratado en el evento, con expresión de causa.

El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marque la Ley y su reglamentación.

Art. 57°. La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de este Estatuto, la fusión o la afiliación a otros organismos cooperativos, la autorización para emisión de bonos o certificados de inversión, la elección de autoridades en caso de acefalia, disolución de la Cooperativa, es privativo de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 58°. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los socios, con una anticipación de 10 días los documentos a ser tratados en las Asambleas.-

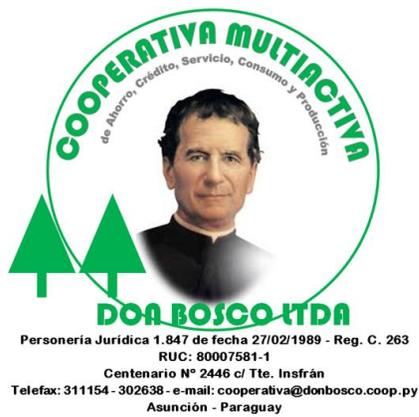
Art. 59°. Disponibilidad de Documentos: Diez días antes de la realización de la asamblea ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio/a /s que lo solicite, copias del Balance General y Cuadro de Resultados, el Balance Social, de la memoria del Consejo de Administración, del Dictamen de la Junta de Vigilancia, del Plan General de trabajos y del Presupuesto General de gastos y recursos. Con la misma anticipación se pondrá a disposición toda otra documentación a ser tratada en la asamblea, conforme al contenido del Orden del día.-

Art. 60°. Socios Habilitados:

Los socios estarán habilitados a votar y ser elegidos, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria a Asamblea. Asimismo se deberá realizar la publicación durante tres días en un diario nacional de amplia circulación que con certeza asegure la máxima difusión del evento con una anticipación no menor a quince días con relación a la fecha marcada para la realización de la Asamblea y con mención del organismo de la Cooperativa que la convoca, y con expresa mención de los puntos del orden del día a ser tratados.

Todo nuevo socio que ingresare posterior al cierre del ejercicio anterior, tendrá derecho a voz pero no a voto”.

Art. 61°. Resolución de Asambleas: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes con excepción de los asuntos indicados en los incisos a), b), y c) del Art. 54 de la Ley, para los que se requerirá el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los socios presentes. También se requerirá igual número de votos para los pedidos de reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas. Para la contabilización de los votos, las abstenciones serán consideradas como ausencias.



Art. 62°. **Acuerdo:** Los acuerdos tomados por las Asambleas de conformidad con las disposiciones Legales y Estatutarias son obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes y disconformes.

Art. 63°. **Quórum Legal:** El Quórum para las sesiones de las Asambleas ordinarias queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria, y los cómputos se harán sobre las inscripciones en el libro respectivo a la fecha de las convocatorias correspondiente.

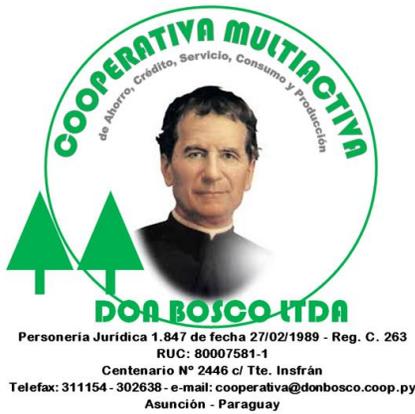
Art. 64°. **Convocatoria:** En las convocatorias se señalarán la fecha, lugar y hora de realización de la asamblea y las deliberaciones se iniciarán en la hora indicada si se contare con el Quórum legal. No habiendo Quórum la asamblea se iniciará válidamente una hora después, con cualquier número de socios presentes.

Art. 65°. **Participación en la Asamblea:** Los socios antes de tomar parte en las deliberaciones, deberá firmar el libro de Asistencia a Asambleas. Tendrán voz y voto los socios / as miembros / as que a la fecha de la convocatoria a Asamblea, estén al día en el pago de sus obligaciones; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz.

Art. 66°. **Orden del Día:** En el orden del día de las Asambleas se incorporará los asuntos cuya consideración sea solicitadas por escrito, por la junta de Vigilancia o por el 5% de los socios habilitados. Dicha solicitud deberá ser presentada al Consejo de Administración con una antelación de diez (10) días cuando menos a la fecha indicada en la convocatoria.

Art. 67°. **Autoridad de la Asamblea:** Las Asambleas serán presididas por un socio designado al efecto y como secretario actuará preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos (2) socios presentes serán designados por la Asamblea para suscribir en representación de toda el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Art. 68°. **Método de Elección de Directivos:** Las elecciones de autoridades se realizarán por sistema nominal. Las elecciones de Autoridades, así como las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales, se harán por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz, salvo que por mayoría se determine que el punto de estudio sea resuelto por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del



Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los miembros de estos órganos no podrán intervenir en dicha votación.

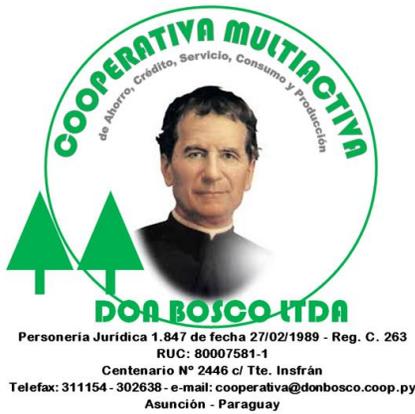
Art. 69°. Desempate: Los empates en todas las votaciones será resuelto por el Presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia. La votación es prohibida a empleados u obreros cuando el tema tratado deba decidir sobre cuestiones laborales de la cooperativa.

Art.70°. Asuntos Indelegables: Las asamblea no podrá delegar al Consejo de administración, ni a otro organismo, la consideración de los puntos establecidos en el Art. 41° Inc. d) y Art.44° de este estatuto, ni los relativos a la adquisición de inmuebles y distribución de excedentes.

Art. 71°. Fijación de montos: Anualmente la asamblea ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que podrá contraer el Consejo de administración, teniendo en consideración el volumen operativo de la empresa. En caso de existir algún proyecto beneficioso para la entidad y que requiera una inversión superior a un 20% más del monto autorizado por la asamblea ordinaria en el transcurso del ejercicio económico, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la consideración del mismo.

Art.72°. Remoción de Directivos/as: Los/as miembros/as del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del TEI. Pueden ser removidos/as en cualquier tiempo por resolución de asamblea. Siempre que figure en el orden del día y conforme al Art. 73° del Decreto Reglamentario.

Art.73°. Socios disconformes con la Fusión e Incorporación: Los/as socios/as disconformes con la fusión o incorporación, deben hacer constar sus disidencias en el acta de la Asamblea pertinente, a fin de dar nacimiento al derecho de reintegro de los certificados de aportación, intereses y retornos. Para los/as socios/as ausentes los mismos acataran lo resuelto en la Asamblea, sin derecho a reclamos posteriores.



Los socios disconformes y ausentes tendrán derecho de su reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos contado a partir de la fecha de dicha asamblea conforme al Art 82 de la Ley y noventa del Reglamento.-

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

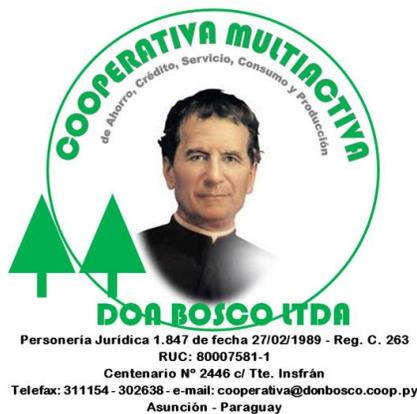
Art. 74°. Naturaleza del Consejo de Administración: El consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración. Los miembros integrantes serán socios electos en Asamblea.

Art.75°. Requisitos para ser Consejero: Para ser Miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de 2 años al cierre del ejercicio inmediato anterior.
- b) Tener plena capacidad de hecho y derecho para obligarse conforme al órgano y estamento electivo.
- c) Haber dado cumplimiento al Art. 66 del Estatuto Social.
- d) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa u otras entidades por incumplimiento de obligaciones económicas.
- e) Haber realizado cursos de capacitación con una carga horaria mínima de (20) veinte horas, durante los últimos (12) meses previos a su postulación, a fin de demostrar la idoneidad requerida por el marco regulatorio.
- f) Ser propuesto por 2(dos) socios habilitados que reúnan las condiciones establecidas en el inciso d) quienes podrán proponer hasta dos socios.
- g) Presentar antecedentes Policiales.
- h) Cumplir con las Resoluciones y Reglamentos vigentes del Incoop (marco regulatorio).

Art. 76°. Impedimentos para ser Consejero: No podrá postularse, ni ser consejero:

- a) La persona impedida de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 438/94 y su modificatoria ley N° 5501/15.-
- b) El cónyuge de un miembro titular del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el TEI o la persona con quien dicho miembro tenga una unión de hecho;
- c) El miembro titular del directorio, Consejo de Administración, comisión directiva u órgano equivalente de sociedades mercantiles o de empresas lucrativas que realicen actividades económicas idénticas o similares o con intereses opuestos a las de la Cooperativa;



- d) La persona que individualmente ejerza una profesión o actividad laboral cualquiera que implique competencia económica con la Cooperativa; y las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa.-
- e) El que fue funcionario de la Cooperativa y haya sido destituido por irregularidades.

Art. 77°. Composición: El consejo de Administración se compondrá de siete miembros titulares

y dos suplentes y se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de asuntos específicos de su competencia en la siguiente forma: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, tres Miembros titulares y dos miembros suplentes.

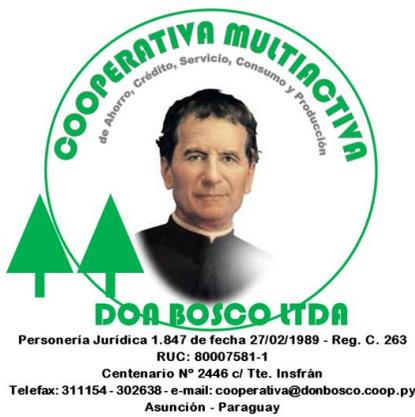
Art. 78°. Distribución de Cargos: La distribución de estos cargos será anual y privativa del propio Consejo, lo hará por votación secreta y en un plazo no mayor de ocho (8) días a contar de la fecha de la asamblea que lo eligió. Los suplentes reemplazarán a los titulares que hayan cesado en sus funciones por cualquier motivo.

Art. 79°. Duraciones de los Cargos: Independiente del periodo del mandato de los miembros titulares fijado en los siguientes artículos, la duración en los cargos será de un (1) año debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art. 79 que precede, los miembros puede ser reelectos en el cargo que ocuparon en su oportunidad. La disposición en este Art. no impide que el consejo de administración se reestructure parcial o totalmente en cualquier instante por el motivo que fuese. Los Miembros del consejo de administración asumen sus cargos en la primera sesión posterior a la Asambleas.

Art.80°. Periodo de Mandatos: Los miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración durarán (5) cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Luego deberá transcurrir un periodo para que puedan postularse de nuevo al Consejo de Administración.

Art. 81°. Sesiones: El Consejo de Administración se reunirá cuando menos, una vez por semana en forma Ordinaria sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario; podrá convocarlo el Presidente o tres de sus Miembros Titulares, o la Junta de Vigilancia.

Art. 82°. Quórum Legal: Cuatro de los miembros titulares del Consejo constituirán quórum para las sesiones. Ellas serán presididas por el Presidente y en su defecto el vicepresidente, en caso de ausencia de ambos, presidirá el primer Miembro titular. El miembro que preside la sesión ostenta el derecho de emitir doble voto en caso de empate. El Consejo de administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.



Art. 83°. Remoción. Los Miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos, conforme a lo establecido en el art. 73 del Decreto Reglamentario No.14.052/96, y de conformidad a las disposiciones del Art. 72 de este Estatuto.

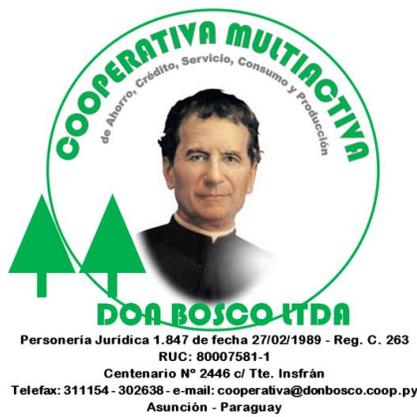
Art. 84°. Los Miembros del Consejo de Administración responden personal y solidariamente para con la cooperativa y terceros por violación de la Ley, el Estatuto Social y Reglamentos, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. Se exime el Miembro que no haya participado en la sesión que adopto la resolución, o haya dejado constancia en acta de su voto en contra. La responsabilidad se extiende a los Miembros de la Junta de Vigilancia por los actos u omisiones que no hubiesen objetado oportunamente, conforme el Art. 67 de la Ley 438/94.

Art. 85°. Reconsideración y Apelación. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer recurso de reconsideración, en el perentorio término de cinco días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma escrita. El Consejo de Administración resolverá la cuestión al cabo de diez días corridos, siguientes a la interposición del recurso. La Resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de recurrir en la forma y condiciones reguladas en el Art. 14 inc. h de estos Estatutos.

Art. 86°. Compensación a los Miembros. Los Miembros del Consejo de Administración podrán percibir una retribución que le acordare la Asamblea en concepto de dieta, viático gratificación o bonificación. La compensación que perciban los Miembros del Consejo de Administración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos, el monto de esta dieta que será igual para todos los Miembros Titulares, sin distinción de cargos que ocupen, será aprobada por la Asamblea la que no podrá ser superior a tres jornales mínimos diarios por cada sesión. Los Comités Auxiliares integrados, gozaran de una dieta equivalente al 50% que perciba el Consejo de Administración, los Miembros del Consejo de Administración que integren los Comités Auxiliares percibirán una gratificación hasta el 50% de la dieta que percibe como Miembro del Consejo.- A los suplentes de cada órgano también les corresponderá el 50% de la dieta de los titulares por cada asistencia.

Art. 87°.- Renuncia del o la consejero/ a: Los/as miembros del Consejo de Administración que renuncian deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Art. 88°.- Asistencia a las sesiones: La asistencia de los/as miembros/as titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año es causal de remoción, medida esta que será adoptada por la asamblea. En todos los casos será el mismo consejo de administración el que determine si la ausencia es injustificada o no. La obligatoriedad de la asistencia no afecta a los suplentes. Los miembros suplentes asistirán a las sesiones con voz, mas no con voto, mientras no sea puesto en ejercicio de la titularidad.



Art. 89°. **Orden de sucesión:** El primer miembro reemplazara al secretario o al tesorero o al vicepresidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia, o fallecimiento de cualquiera de ellos. Los suplentes reemplazaran sucesivamente los cargos que quedasen vacantes, según la mayoría de votos obtenidos en las respectivas elecciones.

Art. 90°. **AUSENCIA DE PRIVILEGIOS E INTERESES OPUESTOS:** Ninguno de los miembros titulares ni suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas ni privilegios fundados en dicho carácter. El Consejero que en una operación cualquiera tuviere un interés contrario al de la cooperativa, hará saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y se abstendrá de intervenir en la deliberación y la votación. Los Consejeros no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros que impliquen competencia con la Cooperativa.

Art. 91°. **Registración en Actas:** Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro de Actas del Consejo, las que deberán ser firmadas por todos los miembros que asistan a la sesión conforme a la legislación vigente del INCOOP.-

Art. 92°. **Deberes y Atribuciones:** Corresponde al Consejo de Administración los siguientes deberes y atribuciones.

a) Nombrar y remover al Gerente, Contador, Auxiliar y todo el personal técnico y administrativo de la Cooperativa con causa justa fijando sus atribuciones y asignándoles sus funciones respectivas.

Los nombramientos del personal rentado los hará preferentemente a propuesta del Gerente.

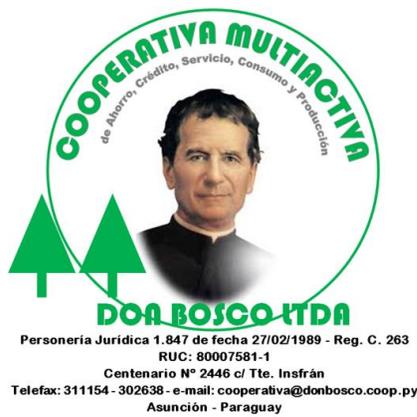
b) Decidir sobre el otorgamiento de aquellos créditos cuya solicitud exceda el monto para cuya concesión esté facultado el comité de crédito, conforme a la reglamentación pertinente.

c) Decidir sobre lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa sea esta actora o demandada.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios así como la renuncia, exclusión, suspensión o expulsión de los mismos, todo con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias relativas a cada caso.

e) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista o a plazo fijo y disponer de sus fondos.

f) Formular las políticas generales de administración en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa.



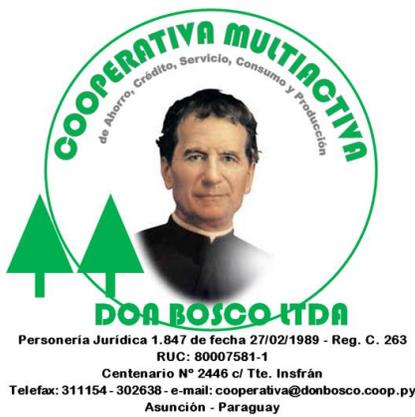
- g) Estudiar y proponer a la Asamblea la revaluación del activo fijo.
- h) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente del ejercicio, o de cubrir la pérdida si ese fuera el caso.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, el plan general de trabajo y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
- j) Autorizar a la gerencia a concertar contratos de compra y Venta de productos diversos. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos internos que en su consecuencia de dicten.
- k) Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa que no están expresamente reservados a la Asamblea o encomendado a la gerencia.
- l) Recomendar a la asamblea el incremento de la suscripción de los certificados de aporte mínimo de acuerdo a las circunstancias económicas del mercado.
- m) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los/as miembros.
- n) Convocar a asambleas.
- ñ) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos; autorizados por la asamblea.
- o) Otorgar poderes a personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones.
- p) Formular la política de promoción, desarrollo, apoyo y educación para los socios / as y la comunidad en concordancia con el Art.108 de la ley.
- q) Elegir, confirmar, suspender o remover a los representantes de la cooperativa ante otras entidades.

Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y estos estatutos no reserven expresamente a la asamblea y a otros órganos de gobierno, y todas las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social y económico.

Art. 93°. El Consejo contratará un seguro integral que cubra todos los riesgos inherentes al manejo de los fondos y de las funciones Administrativas de la Cooperativa.

Art. 94°. El Presidente del Consejo de Administración ostenta la representación legal de la Cooperativa con facultad para delegarla para fines específicos a algunos de los Miembros titulares de ese organismo. Es de su competencia:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias del Consejo y convocar las extraordinarias cuando creyese necesario o cuando existieren pedidos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- b) Suscribir con el Tesorero los contratos, pagarés y letras.

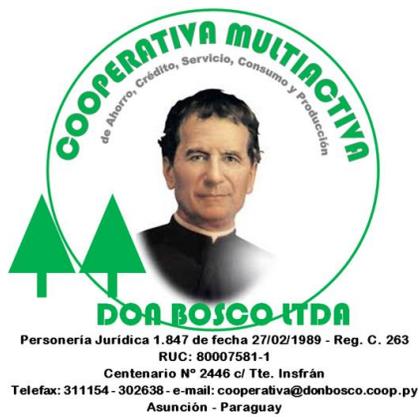


- c) Suscribir con el Gerente y Tesorero, las ordenes de pagos y cheques, en ausencia de una de estas tres personas, suscribirá el Vice- Presidente.
- d) Suscribir con el Tesorero, Gerente, Contador y Presidente de la Junta de Vigilancia los inventarios, balance general y el cuadro de resultados. Con el Tesorero y el Secretario los certificados de aportación. Con el Secretario las escrituras públicas, las memorias, las representaciones ante los Poderes Públicos, la correspondencia a remitir.
- e) Adoptar con acuerdo del Tesorero o Secretario, las Resoluciones de otorgamiento de préstamos de carácter urgente, dentro de las normas vigentes, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se realice.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estos Estatutos, sus reglamentaciones, y las Resoluciones de Asambleas y del propio Consejo.

Art. 95°. Del Vicepresidente: El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de fallecimiento, renuncia u otro impedimento con todas las facultades y prerrogativas del cargo. Si el reemplazo fuera temporario, el vicepresidente actuará en ejercicio de la presidencia, en cuyo supuesto no será necesario designar otro vicepresidente. Sin embargo, en cualquiera de los casos, deberá comunicarse toda circunstancia al Instituto Nacional de Cooperativismo y Organismos pertinentes salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa. En ausencia del Gerente, Tesorero o Presidente firmará las órdenes de pagos y Cheques. Mientras no ejerza las funciones de la presidencia, también podrá ejercer la presidencia del comité de crédito y la coordinación de los distintos comités auxiliares constituidos y deberá mantener informado en cada sesión al consejo sobre las actividades previstas y resultados de las gestiones efectuadas.

Art. 96°. Del Secretario/a: Es de competencia del secretario del Consejo de Administración:

- a) Labrar las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas y registrarlas en el libro respectivo.
- b) Confeccionar las memorias, las convocatorias y todas las correspondencias del Consejo
- c) Firmar los documentos, conforme a lo estipulado en este Estatuto.
- d) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa.
- e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la Memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.
- f) Mantener actualizado y controlar el libro de Registro de Socios / as y el Registro de Sanciones.
- g) Desempeñar todos los demás trabajos que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen las disposiciones legales y estatutarias.



Art. 97°. Del Tesorero: Es de competencia del Tesorero del Consejo de Administración:

- a) Vigilar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de los fondos y haberes de la cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo.
- b) Intervenir en la confección del inventario, balance, cuadro de pérdidas y excedentes, firmando estos documentos y otros de conformidad con este Estatuto.
- c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la entidad.

Art. 98°. De los Miembros: El primer Miembro titular asumirá en reemplazo del vicepresidente, y los demás miembros titulares asumirán cualquier cargo que momentánea o definitivamente estén vacante en el Consejo.-

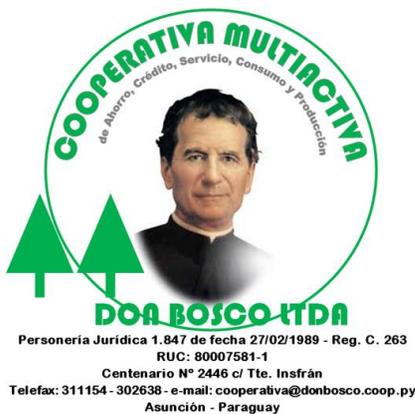
Art. 99°. De los Suplentes: Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, reemplazará a los titulares en caso de que estos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón, y completarán el periodo de mandato que correspondía a los reemplazados.

SECCION III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 100°. Del Comité Ejecutivo: A los efectos de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa, se podrá crear el Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por dos miembros del Consejo de Administración, y funcionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. N°68 de la Ley N°438/94 y N°75 del Reglamento, que irán ocupando el cargo en rotación uno por semana y cuyas funciones son:

- a) Respalda los trabajos administrativos de la Gerencia.
- b) Evacuar cualquier consulta o atender problemas administrativos que le solicite la Gerencia como representante del Consejo.
- c) Rendir informe al Consejo de Administración en las reuniones ordinarias semanales.
- d) Apoyar y ayudar las gestiones de la Gerencia en las correctivas que pueda implementar para mejorar el funcionamiento administrativo.
- e) Verificar con la Gerencia las solicitudes de créditos, pedidos de refinanciación de préstamos, pedido de fondo de solidaridad, morosidad y otros problemas administrativos que pudieran presentarse.



- f) Como representante del Consejo tendrá que informar a los demás miembros del mismo los planteamientos que crea conveniente para el mejor manejo administrativo.
- g) Si surgiere algún problema de carácter urgente que tratar, el miembro del Comité Ejecutivo de turno podrá solicitar una reunión del Consejo en cualquier momento a fin de tomar las medidas que requiere el caso.
- h) Si el miembro del Comité Ejecutivo de turno toma decisiones que no estén acordes con las normas administrativas de la Cooperativa será suspendido en sus funciones y sancionado por el Consejo según la gravedad del caso, luego de un brevísimo sumario.

SECCION IV DE LA JUNTA VIGILANCIA

Art.101°. **La naturaleza:** La junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar las actividades Económicas y Sociales de la Cooperativa, en el marco de la Ley, el Decreto Reglamentario, el Estatuto, los Reglamentos, los programas de Trabajo y Resoluciones Asamblearias, su función fiscalizadora la ejercerá sin interferir en las tareas propias del Consejo de Administración y de toda gestión administrativa, el control lo realizará directamente sobre documentos y/o dado el caso practicando auditoría con asesoramiento técnico Externo.-

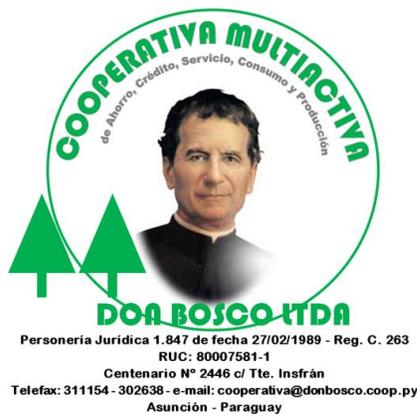
Art. 102°.- Requisitos e impedimentos para integrar la Junta: Para la Junta de Vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero/a, fijados en los Art 77 de la Ley y los Art 75 y 76 de este estatuto. Se le aplicarán, igualmente, las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado a la elección, composición y elección, remoción, responsabilidad, regla de funcionamiento, compensación e impedimentos y el funcionamiento como cuerpo colegiado.

ART. 103°. **Composición:** La Junta de Vigilancia Se compondrá de cinco (5) miembros titulares y (2) dos suplentes, los cargos son Presidente, Vicepresidente, Secretario, y (2) dos vocales.

Art.104°. **Periodo de Mandato, Renovación y Remoción:** Los Miembros titulares y suplentes de la Junta de Vigilancia durarán cinco (5) cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Luego deberá transcurrir un periodo para que puedan postularse de nuevo al Consejo de Administración.

La renovación parcial de las autoridades de la Junta de Vigilancia, se realizará conforme a termino de mandato y bajo el presente Estatuto. Los Miembros de la Junta de Vigilancia, podrán ser removidos, conforme a lo establecido en el art. 73 del Decreto Reglamentario No.14.052/96, y de conformidad a las disposiciones del Art. 72 de este Estatuto.

Art. 105°. **Distribución de Cargos:** La Asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos harán los titulares de la propia junta en un plazo no mayor de ocho días (8) corridos contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros.



La Junta de Vigilancia podrá realizar redistribución de cargos cuando sea necesario para su mejor funcionamiento.

Art. 106°. Remuneración a los miembros: Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán percibir una dieta en concepto de retribución por sesiones a las que hayan asistido. El monto de esta dieta será igual para todos los miembros Titulares y equivalente a las dietas del Consejo de Administración, sin distinción de cargos que ocupen, será establecido en el presupuesto general de gastos y recursos y aprobado por la Asamblea.

Art. 107°. La reducción de número de miembros titulares de la Junta de Vigilancia a una cantidad inferior a tres después de haberse recurrido a los suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de veinte (20) días a más tardar, a fin de procederse a completar su número estatutario.

Art. 108°. La Junta de Vigilancia será representada a por un Presidente, quien suscribirá con el Secretario el dictamen previsto en el Inc. d) del Art. 76 de la Ley 438/94 y con los miembros del Consejo de Administración autorizados por estos Estatutos, los inventarios, balance, cuadro de pérdidas y excedentes presentados por este organismo.

Art. 109°.- Sesión y Quórum legal: La junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez a la semana sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá sesionar las veces que el Presidente o dos (2) de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se dará con la presencia de tres de sus miembros titulares, y la resolución se adoptará por simple mayoría de votos. En caso de paridad, dirimirá el presidente del organismo, y en ausencia de éste, el miembro que presida la sesión.

Art. 110°. Auditoria Externa: Es facultad de la Junta de Vigilancia presentar al Consejo de Administración dentro de los 90 (noventa) días a partir de la realización de la Asamblea General Ordinaria, una terna de las empresas que podrán encargarse de auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea.

Art. 111°.- Consignación de Actas: Todas las actuaciones, resoluciones o dictamen se consignarán en actas, y serán firmadas por los miembros asistentes. Las disidencias deberán asentarse en actas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art. 112°.- Informe a la Asamblea: La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a las Asambleas. Si en el transcurso del ejercicio comprobare

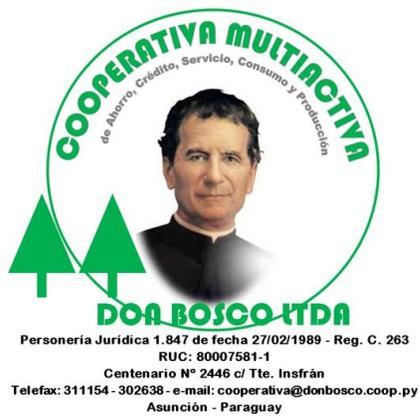


irregularidades en el manejo económico, administrativo y financiero de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a asamblea extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el último párrafo del Art. 55 de la Ley y 57 del Reglamento o en su defecto hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 113°.- Funciones: Es de competencia de la junta de Vigilancia además de las señaladas en el Art. 76 de la Ley, los siguientes:

- a) Solicitar ante el Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano administrativo que a su juicio puede afectar los intereses de la sociedad. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo de diez días a contar de la adopción de la resolución respectiva y el Consejo de Administración proveerá lo solicitado por decisión de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Expresar por escrito a la Asamblea las observaciones que consideren oportunas con respecto al desenvolvimiento institucional y administrativo de la Cooperativa.
- c) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultado y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración.
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuantas veces consideren necesaria, en las que sus miembros tendrán voz, pero sin voto.
- e) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fuesen formulados por los socios respecto a presuntas irregularidades cometidas por directores o socios en asuntos que tengan relación con la Cooperativa o con su situación particular.
- f) Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en estos estatutos para los miembros que componen organismos directivos o auxiliares que contraviniesen sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito.
- g) Comprobar la exactitud del inventario general de los bienes.
- h) Revisar periódicamente los libros sociales y contables, estado de cuenta de los socios, y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez cada tres meses.

Art. 114°.- Obligación de los demás órganos: Todos los organismos, los empleados y Dependientes de la Cooperativa están obligados a facilitar a los miembros de la junta de Vigilancia o profesionales designados por ésta, los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



SECCION V DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 115°.- Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente: Es un órgano independiente de la “Cooperativa Multiactiva Don Bosco Limitada”, sus Miembros serán electos por la Asamblea General Ordinaria, tendrán a su cargo la organización, realización, dirección y fiscalización de los comicios, que se realicen con motivo de la elección de autoridades de la Cooperativa, conforme a éste Reglamento, el Estatuto Social, la Ley 438/94 de Cooperativa, la Ley Electoral, el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.

Art.116°.- Conformación: El Tribunal Electoral Independiente estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes, En la primera reunión dentro de los ocho (8) días de ser electos, elegirán un Presidente Vicepresidente, Secretario pro secretario y vocal.

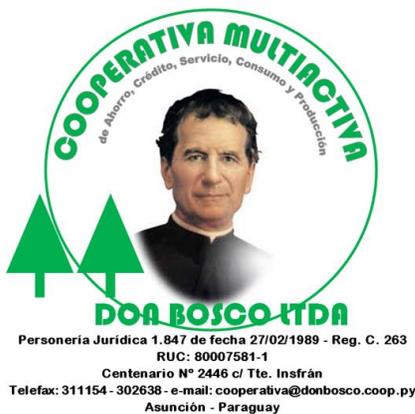
Art. 117°. Duración de Mandato, Renovación y Remoción: Los miembros Titulares y suplentes del Tribunal Electoral Independiente durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más. Luego deberá transcurrir un periodo para que puedan postularse de nuevo al Consejo de Administración. La renovación parcial de las autoridades del TEI, se realizará conforme a término de mandato y bajo los términos del presente Estatuto Social.

Art.118°.- Requisitos e Impedimentos: Para Integrar el Tribunal Electoral Independiente rigen los mismos requisitos e impedimentos fijados en los Art.75 de la Ley y 76 de este Estatuto.

Art.119°.- Remoción a miembros del Tribunal Electoral Independiente: Los miembros del TEI. Podrán ser removidos, conforme a lo establecido en el art. 73 del Decreto Reglamentario No.14.052/96, y de conformidad a las disposiciones del Art. 72 de este Estatuto.

Art. 120°.- Funciones del Tribunal Electoral Independiente:

a) Elaborar y aprobar el reglamento electoral, y su pertinente modificación. conforme a este Estatuto, las Leyes Cooperativas y las Leyes Supletorias, Además de las funciones establecidas en el Art. 77 de la Ley 5501/15 “Que modifica varios artículos de la Ley 438/94”.-

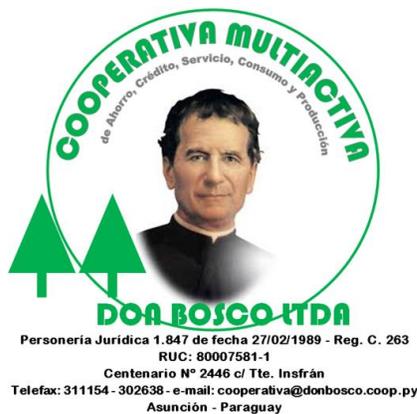


- b) Autorizar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del TEI, todo material que será empleado en las diversas funciones que imponen este estatuto y el reglamento electoral.
- c) Recibir en plazos y condiciones que marque el reglamento electoral los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos de la cooperativa y expedirse en tiempo propio sobre la habilidad de los mismos, de conformidad a este estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del TEI, para lo cual el reglamento electoral deberá regular sobre la materia.
- d) Confeccionar el padrón o acta electoral. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, el reglamento electoral debe prever derechos a interponer recursos a favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados en alguna forma por el padrón electoral.
- e) Formar el archivo electoral.
- f) Entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en la Asamblea.
- g) Juzgar los comicios y proclamar los resultados.
- h) Organizar los Comicios Electorales con los soportes documentales correspondientes.-
- i) Organizar cursos de capacitación sobre temas electorales conjuntamente con el Comité de Educación.
- J) Elevar informes al consejo de administración y a la junta de vigilancia después de cada asamblea donde se elijan autoridades.
- K) Para toda cuestión contemplada en la ley 438/34 el Decreto 14052/96 y resoluciones del Incoop, así como de este Estatuto y el Reglamento Electoral respectivo serán, de aplicación supletoria, el código Electoral y sus modificaciones.

Art. 121°.- De las candidaturas: no podrán ser candidatos los socios que no estén al día en todas sus obligaciones, debidamente habilitados de conformidad al Art. N° 60 del estatuto social y no reúnan los requisitos éxitos por el Reglamento Electoral, y los demás requisitos establecidos en la Ley de cooperativas y la Resolución . 16847/17 Marco Regulatorio.

Art. 122°.- Renuncia: Los miembros del Tribunal Electoral Independiente, podrán postularse para miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, siendo condición de cumplimiento obligatorio, presentar renuncia al cargo hasta por lo menos noventa (90) antes de la fecha de asamblea.. Siempre y cuando no afecte el normal funcionamiento del órgano.

Art. 123°.- Reglamento Electoral: Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, y realización de las elecciones para designar autoridades, estará previsto



en un reglamento Electoral aprobado por por el Tribunal Electoral Independiente y homologado por la Autoridad de aplicación.

Art. 124°.- De las sesiones y quórum Legal: Los Miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán reunirse durante el año en forma ordinaria dos (2) veces al mes, en periodo asambleario las veces que sean necesarios se instala en sesión permanente por el termino de la duración de proceso electoral, podrán asimismo a pedido del Presidente y uno de sus miembros convocar a reunión, extraordinaria las veces que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.. La Asamblea Ordinaria de Socios deberá aprobar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral Independiente. El quórum para las sesiones se dará con la presencia de (2) dos miembros titulares.

Art.125°.- Registración de Actas: Sus actuaciones deberán consignarse en el libro de actas, debidamente rubricadas por el INCOOP y firmada por los miembros titulares presentes en las sesiones, aunque contenga cláusulas o condiciones de objeción.

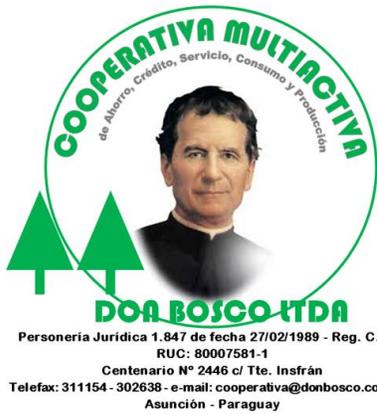
Art.126°.- De las Resoluciones: Las resoluciones deberán ser numeradas y separadas con unas barras que indique el año de la Resolución. Las mismas deberán ser comunicadas por escrito al Consejo de Administración, a los demás órganos y a los socios para su conocimiento y aplicación.

Art.127° .-De las Renuncias: Toda renuncia de los miembros, será por escrito y tratada en la primera sesión posterior a la fecha de presentación.

Art. 128°.- Renuncias antes de las Asambleas: Si un miembro titular presenta renuncia próximo a una Asamblea será aplicado el Art. N° 9° de la **RESOLUCION DE INCOOP 636/05**.

Art. 129°. **Sistema de Elección de Autoridades:** En cuanto al sistema de elección de autoridades, se hará por simple mayoría de votos presentes, en forma separada para Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y Tribunal Electoral Independiente; siendo Titulares los más votados y Suplentes los que le siguen en números de votos de acuerdo a la renovación correspondiente a cada Asamblea, conforme a los términos de estos Estatutos

Art. 130.- De los Candidatos: Los Candidatos/as, deberán estar presentes el día de la votación en el lugar designado. No se admitirán la representación por poder, salvo personas jurídicas, que tendrán derecho a un solo voto., Previa acreditación, copia del poder quedará depositada en los archivos de la cooperativa.



Art.131°.- Igualdad de derechos y Deberes de los Socios: Los socios tienen iguales derechos y deberes. Será requisito de cumplimiento obligatorio, para integrar la lista de candidatos a futuros Miembros del Consejo de Administración - Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente u otro Organismo a crearse, ser socio de la Cooperativa, con antigüedad mínima de dos (2) años, estar al día con todas y cada una de sus obligaciones (aportaciones, Solidaridad, Créditos, y Tarjetas de Crédito y todas las obligaciones). No estar sancionados por alguna causa que estipule la Ley 438/94. Decreto Reglamentario 14052/96. Estatutos Sociales. Ley Electoral Reglamento resoluciones de INCOOP o disposiciones del Consejo de Administración en ejercicio, y cumplir con todas las exigencias establecidas por la Ley, marco regulatorio y estatuto social.

SECCION VI

DE LOS COMITES AUXILIARES

SECCION VIII

DEL COMITÉ DE CREDITO

Art. 132°.- Naturaleza y Funciones: El comité de Crédito es un organismo dependiente del Consejo de Administración y atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración. , la que tendrá vigencia al día siguiente de haberse presentado al Instituto Nacional de Cooperativismo. El Comité de Crédito deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez a la semana y podrá hacerlo en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines. La presencia de dos de sus miembros constituyen quórum; deberá dejarse constancia en Acta de lo resuelto en la sesión y firmada por los presentes.

Art. 133°.- Distribución de Miembros: El comité de Créditos estará constituido por tres socios nombrados por el Consejo de Administración que durarán 1 (uno) año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Sin embargo podrán ser removidos en cualquier momento. El comité de crédito estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Secretario y un miembro.



Personería Jurídica 1.847 de fecha 27/02/1989 - Reg. C. 263
RUC: 80007581-1
Centenario N° 2446 c/ Tte. Insfrán
Telefax: 311154 - 302638 - e-mail: cooperativa@donbosco.coop.py
Asunción - Paraguay

La presidencia será ejercida por el Vice- Presidente del Consejo de Administración.-

Art. 134°.- Designación de Miembros: Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este organismo nombrará a los miembros que integrarán el comité de crédito.

Art.135°.- Informe Mensual: El Comité rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración formulando todas las observaciones que creyese conveniente para el mejoramiento del servicio. También presentará al Consejo de Administración un informe de todas las actividades realizadas.

Art. 136°.- Reglamento de Comité: El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración informando a este la conveniencia o no de otorgar el crédito, además contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorias, tipos de garantías, etc.

SECCION IX

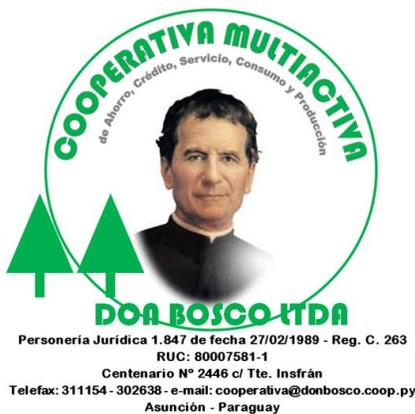
DEL COMITÉ DE EDUCACION

Art. 137°.- El Comité de Educación tiene como función la promoción del cooperativismo entre los asociados, la capacitación para la adecuada utilización de los servicios, la expansión cultural y la integración social de los miembros de la entidad.

SECCION IX

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Art. 138°.- Integración de Educación: El Consejo de Administración deberá integrar en forma anual y en un plazo no mayor de 30 días siguientes a la distribución de los cargos en el consejo de administración, el Comité de Educación que contará con un presidente, un secretario, vice-presidente, dos



Miembros. La presidencia del Comité será ejercida por el Miembro representante del Consejo de Administración.-

Art. 139°.- El Comité de Educación programará sus actividades y solicitará la provisión de fondos al Consejo de Administración y utilizará lo asignado al fondo de fomento para Educación Cooperativa.- Sin que la enumeración sea taxativa los programas de Educación pueden comprender cursos sobre Cooperativismo, edición de boletines, revistas, suscripciones en publicaciones especializadas, organización de cualquier evento Educativo.-

Art. 140°.- Recursos Financieros del Comité: Para el cumplimiento de su cometido, el comité de educación utilizara el fondo de fomento de la educación cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones recursos, por asambleas, para lo cual solicitará al consejo de administración la provisión de los mismos.

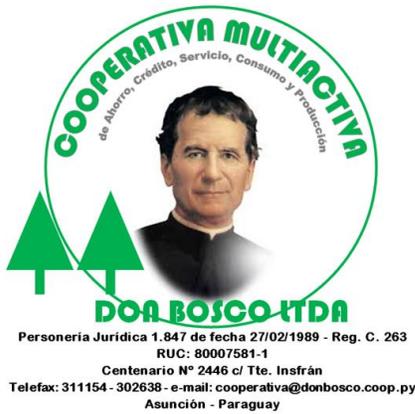
Art. 141°.- Cuando se tratase de solicitud de provisión de fondos formulados por el Comité de Educación que exceda el saldo del fondo para la Educación Cooperativa, el Consejo decidirá en base a la conveniencia y oportunidad de llevarse a cabo el o los trabajos programados por el Comité de referencia. En todos los casos rendirán cuenta documentada de sus gestiones e informará periódicamente del desarrollo de sus programas al Consejo de Administración.-

Art. 142°.- Periodo de Mandato: Los Miembros del comité duraran 1 (año) en sus cargos pudiendo ser confirmados o reemplazados, no obstante el consejo de administración podrá reemplazar en cualquier momento a los integrantes del mismo, ningún integrante podrá integrar uno o más de un comités por un periodo.

Art. 143°.- Reglamentación Especial. El comité de Educación se regirá por un reglamento establecido por el Consejo de Administración. Podrá elaborar su propio plan de trabajo y reunirse una vez a la semana.-

SECCION X DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Art. 144°.- Situaciones Especiales: Naturaleza, Funciones, Composición, y designación de Miembros del Comité de Solidaridad. Es un Órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de solidaridad, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración. Estará integrado por tres Miembros y se conformará dentro de un



plazo no mayor de 8 días Siguintes a la distribución de los cargos en el Consejo de Administración. La Presidencia será ejercida por un Miembro del Consejo de Administración.

Art. 145°.- Reglamentación Especial. El comité de Solidaridad se regirá por un reglamento establecido por el Consejo de Administración. Podrá elaborar su propio plan de trabajo y reunirse una vez a la semana.

SECCION XI

OTROS COMITES AUXILIARES

Art.146°.- Creación de Otros Comités: De acuerdo con las necesidades y el Volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités Auxiliares y Subcomités para la atención de sectores específicos de la actividad económica y social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes, y las responsabilidades de los mismos. Los comités están obligados a remitirles informes mensuales y un informe anual de sus actividades dentro de un plazo máximo de 30 días posteriores al cierre del ejercicio.

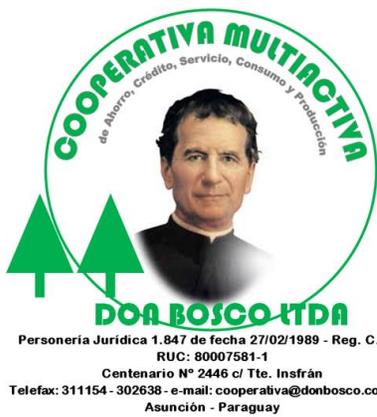
SECCION XII

SITUACIONES ESPECIALES

Art. 147°.- REGIMEN LEGAL APLICABLE: Todos los casos no contemplados en éste Reglamento, o en el Estatuto Social, se regirán, por las disposiciones de las Leyes del Cooperativismo. Subsidiariamente se les aplicaran las normas del Derecho Común en cuanto fueran compatibles con su naturaleza, conforme se establece en el Art. 7 de la Ley 438/94.-

SECCION XIII

DE LA GERENCIA



Art. 148°.-Designación del Gerente: El consejo de administración designará gerentes que se encargarán de la ejecución de sus resoluciones y del manejo de las operaciones ordinarias y normales de la cooperativa.-

Art. 149°.- Cuando el volumen operativo de la entidad o cuando a criterio del Consejo de Administración así lo crea conveniente, designará uno o más Gerente. El Consejo de Administración deberá reglamentar las atribuciones de los gerentes, quienes podrán ser o no socios de la Cooperativa.-

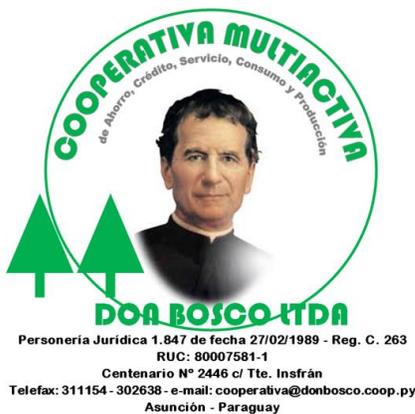
Art. 150°.- Del Gerente: El Gerente o los Gerentes responden ante el Consejo de Administración por los daños y perjuicios que ocasionaren por incumplimiento de sus obligaciones, negligencias, dolo o abuso de confianza o por ejercicio de actividades en competencia. El nombramiento del Gerente en nada modifica la responsabilidad del Consejo de Administración y sin perjuicio de que se determine las garantías o fianza que aquel deberá otorgar y no se le podrá delegar facultades que sean inherentes a los miembros de este organismo. Podrá aplicarles las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno o en la Ley Laboral, y dado el caso, solicitar sus remociones y promociones de acuerdo a las disposiciones legales laborales.

Art. 151°.- Gerencia: Para la atención y otorgamiento de las prestaciones o servicios y la realización de los negocios ordinarios y la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y del manejo de la Cooperativa, éste contará con una oficina independiente, denominada gerencia administrativa, la que funcionará en el domicilio legal de la entidad.

Art. 152°.-El Gerente. Tendrá a su cargo todo el personal contratado de la Cooperativa y concurrirá obligatoriamente a las Asambleas y a las sesiones del Consejo de Administración cuando fuere citado y a la de los demás órganos.

Es de su competencia:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;
- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna, establezca el Consejo de Administración.
- c) Orientar a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa;
- d) Informar mensualmente y por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia cualquier información adicional que le fuere solicitada por estos organismos. Los informes solicitados por los socios a la Gerencia les serán



suministrados solamente cuando se refiera a las actividades sociales o mecanismo de prestación de servicios. Todas las consultas o pedidos de informes que los socios quieren hacer o recibir, serán presentados al Consejo de Administración y evacuados por este organismo.

- e) Sugerir la creación de agencias en cualquier parte del territorio nacional;
 - f) Efectuar el examen de las solicitudes de crédito para cerciorarse de que ellas llenan los requisitos exigidos y con un informe administrativo las girará al Comité de Crédito para el trámite de rigor.
 - g) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado y de acuerdo a su comportamiento o eficiencia, solicitar su promoción. La suspensión o remoción del personal se ajustará a las leyes laborales que rigen el país;
 - h) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y las adquisiciones necesarias;
 - i) Coordinar las acreditaciones a los asociados de los beneficios que le corresponda;
 - j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento y agilización del servicio que presta la sociedad;
 - k) Realizar las otras operaciones que relacionadas con el cargo, le fuese encomendado por el Consejo de Administración.
-
- l) Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme con estos Estatutos.
 - m) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del socio/a.
 - n) Es responsable de sus actos y gestiones ante el Consejo de Administración y no se le podrá delegar facultades inherentes a los miembros de este organismo

SECCION XIV

DE LA ASESORIA JURIDICA

Art.153°.- **Carácter de la Asesoría Jurídica:** La Asesoría Jurídica es un organismo técnico dependiente del Consejo de Administración y estará a cargo de uno o más profesionales en Derecho, nombrados por el Consejo, debiendo ser preferentemente socios de la Cooperativa.



Personería Jurídica 1.847 de fecha 27/02/1989 - Reg. C. 263
RUC: 80007581-1
Centenario N° 2446 c/ Tte. Insfrán
Telefax: 311154 - 302638 - e-mail: cooperativa@donbosco.coop.py
Asunción - Paraguay

Art. 154° Funciones: Son funciones específicas de la Asesoría Jurídica: La Asesoría Jurídica tiene como función analizar y estudiar todos los asuntos de naturaleza jurídica o legal, que le son requeridos por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente, Comités o la Gerencia, debiendo en cada caso defender los derechos e intereses de la Cooperativa, ante terceros y/o tribunales ordinarios de la Republica del Paraguay. En general atender todos los asuntos relacionados con las acciones judiciales y extrajudiciales de la Cooperativa, actúe como actora o demandada, informando periódicamente al Consejo de Administración todo lo atinente a sus gestiones.

CAPITULO VII

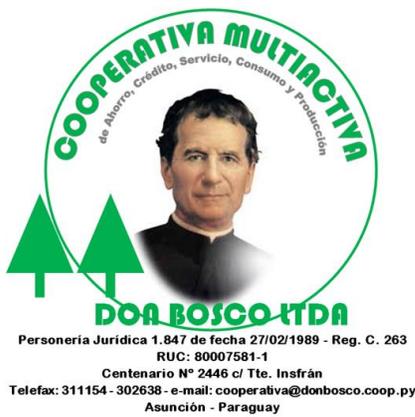
DEL REGIMEN DE LOS SERVICIOS

Art.155°.-Servicios Multiactivo: El carácter Multiactivo de la cooperativa obliga al Consejo de Administración a crear y organizar según las necesidades de la situación en forma Progresiva, para cada actividad específica un departamento técnico administrativo con su respectivo reglamento, que le fije funciones, atribuciones y esquema organizativo, en forma independiente para cada uno de ellos sin dejar de considerar que la actividad principal de la cooperativa sigue siendo la de ahorro y crédito base del presente estatuto.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 156°.- La Disciplina Interna: La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere un orden por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y consciente a las normas legales y estatutarias.

Art. 157°.- Sanción de las faltas. En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, se establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves, respectivamente.



Art. 158°.- Sanciones: La sanciones establecidas en este estatuto son las siguientes:

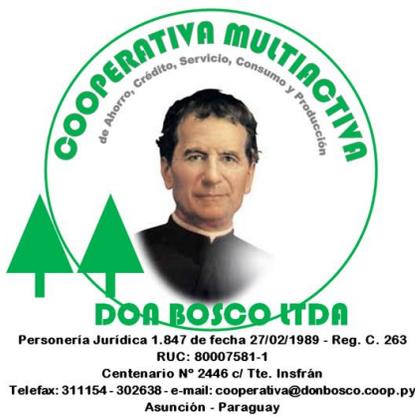
- a. Apercibimiento
- b. Suspensión
- c. Remoción
- d. Expulsión

Art. 159°.- Causas del Apercibimiento. Son las causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsión del transgresor.
- b) Las actitudes y manifestaciones insolentes.
- c) Efectuar actividades político-partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el seno de la Cooperativa.
- d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- e) Imponer criterios que no se adecuen a los principios cooperativos y disposiciones Estatutarias legales.
- f) Agresión verbal, calumnia infundada, insultos personales, intimidar a directivos, funcionarios, socios y autoridades legalmente constituidas en una Magna Asamblea”.

Art. 160°.- Causas de Suspensión. Son causa de suspensión:

- a) La Reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron la sanción de apercibimiento;
- b) Utilizar procedimientos dolosos o usar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicios o daños económicos a la Cooperativa;
- c) Violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa, o la revelación a extraños de datos o informaciones de reserva de la entidad, así como la divulgación de informaciones manejadas dentro de los órganos electivos, a personas extrañas a los mismos;
- d) Denunciar cargos infundados contra algún miembro directivo o Socio de la Cooperativa;
- e) No haber rendido cuenta después de haber desempeñado algún cargo directivo o auxiliar. El Consejo de Administración fijará el tiempo efectivo de la sanción regulada, para lo cual se establece un mínimo de tres meses y un máximo de 24 meses. Igualmente el citado órgano determinará las condiciones para la aplicación conforme a las particularidades de cada caso.
- f)



Art. 161°.- Causas de Remoción. Son las causas de remoción:

- a) Desempeñar un cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad, o registrar tres ausencias sucesivas injustificadas o cinco alternadas en sesiones ordinarias en un año;
- b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa.
- c) Únicamente la Asamblea tendrá la facultad para remover a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, para lo cual se establece el requisito previo de la instrucción de sumario en los términos previstos en el Art. 69° del Decreto Reglamentario 14.052.

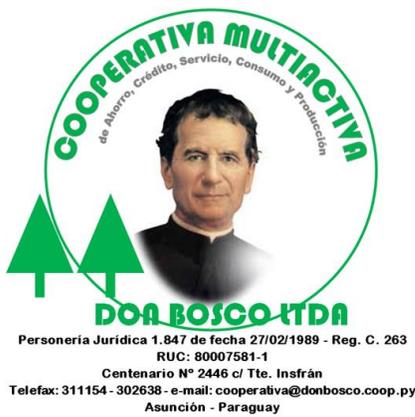
Art. 162°.- Causas de expulsión. Son causales de expulsión:

- a) La Reincidencia en alguna causa que haya merecido sanción anterior de suspensión o inhabilitación;
- b) La agresión física contra directivos, a socios y funcionarios siempre que esté motivada por hechos relacionados con la Cooperativa;
- c) La realización de actos u operaciones ficticias o dolosas que pusieren en peligro el patrimonio de la Cooperativa;
- d) La demostración judicial de que el balance fuere doloso o fraudulento. La sanción se aplicará a los directivos, al Gerente, al Contador y a los empleados que de alguna manera hubieren manejado fondos de la Cooperativa durante el transcurso del ejercicio correspondiente al balance referido, independientemente de la sanción penal de que pudieren ser pasibles por la comisión de delito;
- e) Cometer delitos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- f) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos intencionalmente a los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- g) Sentencia firme por la perpetración de un delito de acción penal pública;
- h) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa.

Art. 163°.- Las sanciones podrán ser leves y graves:

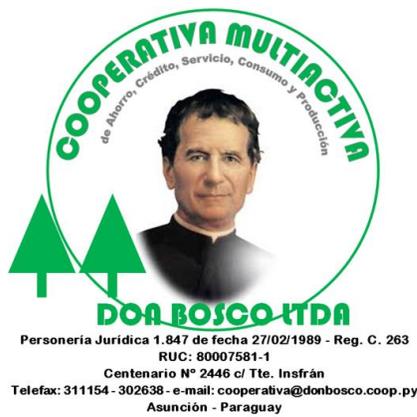
Son consideradas faltas leves:

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente a socios, directivos y funcionarios”.
- b) Las faltas de cumplimientos de sus obligaciones económicas a pesar de requerimiento para su regularización



- c) La violación de las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, de las resoluciones, de las Asambleas y del Consejo de Administración. Las sanciones por faltas leves serán: apercibimiento por escrito, multa desde el valor equivalente a 1 jornal mínimo diario vigente hasta diez (10) jornales mínimos diarios, y suspensión en su carácter de socio hasta por tres meses. Son consideradas faltas graves:
- a) Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas
 - b) Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.-
 - c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales o libros y documentos de la Cooperativa.
 - d) La violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la cooperativa, o la revelación a extraños de datos o informaciones de reservas de la entidad.
 - e) Ejercicio de Actos o actividades que impliquen competencia con las de la Cooperativa
 - f) Reiteración de violaciones leves de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos y Resolución de las Asambleas y del Consejo de Administración.
 - g) Las reiteraciones en las faltas leves sancionadas anteriormente.- Las sanciones por faltas graves serán: suspensión en su carácter de socio desde 3 meses hasta 24 meses. Los socios reincidentes en faltas graves, posteriores a la primera falta, serán expulsados como socio de la Cooperativa.

Art. 164°.- Aplicación de Sanciones El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos precedentes, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción y cuando se hará la aplicación. Los afectados podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea que se celebre con posterioridad, para ejercer el derecho de apelación. El afectado deberá plantearlo ante el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido dicho plazo y si el socio no hiciera uso de su derecho, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la suspensión o expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración. En caso que el Consejo, denegase el recurso o no se pronunciará sobre el mismo en el



plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 165°.- Instrucción de sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en este estatuto, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

- a) Conocida la falta se reunirá para estudiar el caso;
- b) El Consejo de Administración designará a uno o más socios que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa a fin de que se realice las investigaciones necesarias. EL socio designado como juez instructor deberá presentar su informe como máximo dentro de los treinta días corridos, a contar desde la fecha de su designación.
- c) El socio afectado hará su descargo dentro del plazo establecido por el juez instructor designado para investigar el caso; y,
- d) Conocido el informe del juez instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos, a contar desde la presentación de la conclusión final, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada.

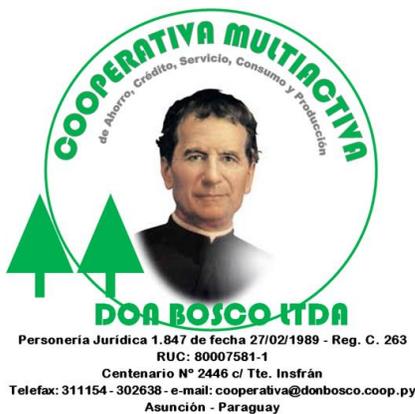
Para la sustentación del sumario, el socio designado podrá ser asistido por profesionales del derecho y de otra área relacionada con el objeto de la investigación, y tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 166°.- Comisión Liquidadora: Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por concurrencia de algunos de las causales enunciadas en el Art. 95° de la Ley, la misma Asamblea designará a tres (3) socios para integrar la Comisión Liquidadora y elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando al mismo tiempo la designación del representante de dicho organismo para integrar la comisión de referencia conjuntamente con los tres socios nombrados. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución, le denominación de la Cooperativa será siempre seguida por la leyenda en Liquidación.

Art. 167°.- Colaboración con la comisión Liquidadora: Los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo de la



Cooperativa que no integren la Comisión Liquidadora quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca el informe final.

Art. 168°.- Plan de Trabajo de la Comisión Liquidadora: La comisión Liquidadora, para formular el plan de trabajo establecido en el Art. 98° de la Ley, deberá determinar previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un rematador público y para su realización deberán ser notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 169°.- Consignación de Actas: La Comisión dejará constancia de sus resoluciones en el libro de acta del Consejo de Administración. Todas sus resoluciones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 170°.- Reducción de los Miembros: En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los socios miembros de la Comisión Liquidadora deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, a fin de procederse a designar los reemplazantes.

Art. 171°.- Destino del remanente Final: Realizada la distribución del remanente conforme a los inc. “a” y “b” del Art. 99° de la Ley 438/94, el saldo se destinará para fines educativos y culturales relacionados a la promoción del Cooperativismo.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 172°.- Reforma de Estatuto: La reforma de éste Estatuto se harán por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

En el orden del día respectivo se especificarán los agregados supresiones o cambios que se proyectan introducir.

Art. 173°.- Consejo de Administración: El Consejo de Administración deberá proporcionar a cada asociado un ejemplar de este Estatuto así como de los reglamentos internos que en su consecuencia sé dicten.



Art. 174°.- Facultad Del Consejo: Queda facultado el Consejo de Administración a acatar las modificaciones de forma de estos estatutos sugeridos por el instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir los trámites para su aprobación.

Art.175°.- Arbitraje: De surgir conflictos o diferencias entre los socios entre sí o entre éstos y la Cooperativa, que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a una Asamblea General de socios y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje del instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 176°.- Ningún Miembro de los órganos de la Cooperativa o comités auxiliares podrán sacar los libros sociales, contables y documentos en general de las oficinas administrativas de la Cooperativa.-

Art. 177°.- No Previsto en el estatuto Todos los casos no previstos en estos Estatutos, y/o en la Ley serán resueltos por la Asamblea General de socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 178°.- Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y en tal sentido apoyará la creación de Centrales y/o Federaciones cooperativas.

SR. GUSTAVO MARECO
Secretario
Consejo de Administración

PROF NELIDA CASTILLO
Presidente
Consejo de Administración

APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEGÚN ACTA N° 44 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022.-